

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 19 de octubre de 2000, sobre ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación n.º 6808/1995, interpuesto por la representación procesal de D. Juan de Dios Rodríguez Pina-Cruz.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación n.º 6808/1995, interpuesto por la representación procesal de D. Juan de Dios Rodríguez Pina-Cruz, contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha uno de junio de mil novecientos noventa y cinco en su pleito 299/1993, sobre reversión de parcelas expropiadas siendo parte recurrida la Junta de Extremadura y D. Alfonso Gallardo Díaz, dictó la Sentencia cuyo tenor literal dice lo siguiente:

«PRIMERO.—Hay lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan de Dios Rodríguez Pina-Cruz contra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Sala de lo Contencioso-Administrativo), de uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el proceso número 299/1993, sentencia que anulamos, casamos y dejamos sin valor ni efecto alguno.

SEGUNDO.—En consecuencia, debemos estimar y estimamos la demanda presentada en el citado proceso contencioso-administrativo por el citado don Juan de Dios Rodríguez Pina-Cruz en representación de los herederos de doña María Martínez Sánchez-Arjona, y declarar la reversión de las fincas 170, 171, 172 y 173 expropiada en su día a la citada señora, por el IRYDA, en el núcleo de Valuengo, término de Jerez de los Caballeros, así como ordenar, como ordenamos por esta nuestra sentencia, que se inicie el procedimiento de valoración previsto en el artículo 68 del Reglamento de expropiación forzosa hasta la completa recuperación de los bienes revertidos.

TERCERO.—En cuanto a las costas de la instancia no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, y en cuanto a las del recurso de casación cada parte abonará las causadas a su instancia».

Por ello, en ejecución de la citada Sentencia, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el art. 33.9.ª de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el art. 9.º del

Decreto 59/1991, de 23 de julio, sobre ejecución de resoluciones judiciales y, dentro del plazo de dos meses que establecen, tanto el art. 104.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, como el apartado dos del artículo 9.º del Decreto 59/1991 ya citado,

A C U E R D A

PRIMERO.—Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 15-5-00 recaída en el Recurso de Casación n.º 6808/1995.

SEGUNDO.—En consecuencia, ordenar lo necesario para que se inicie el procedimiento de valoración previsto en el artículo 68 del Reglamento de Expropiación Forzosa, respecto de las parcelas 170, 171, 172 y 173 expropiadas en su día a D.ª María Martínez Sánchez-Arjona en el núcleo de Valuengo, término de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

TERCERO.—Notificar personalmente esta Resolución a D. Alfonso Gallardo Díaz al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) y a D. Juan de Dios Rodríguez Pina-Cruz en la representación que ostenta.

Mérida, a 19 de octubre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de octubre de 2000, por la que se cancela la autorización de apertura de cuenta restringida para actuar como Entidad Colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, a la Entidad: Banco de Santander.

Visto el escrito presentado en esta Consejería por el que se pone en conocimiento que la Entidad Banco de Santander ha sido integrada en el Banco Central Hispano, S.A., operando como una sola Entidad con el n.º de código 0049, circunstancia por la que el Banco Santander cesará su actividad como entidad colaboradora con el n.º de código 0085.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 42/1990, de 29 de mayo, sobre recaudación de ingresos de la Junta de Extremadura, y de la